

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE ECONOMIA

Córdoba 16 SET 1982

VISTO: El expediente N° 1301-0033-85254/82, en que obra el Decreto N° 735 de fecha 6 de marzo de 1981, por el que se dispone que a través del correspondiente dispositivo / legal (en cada caso), el señor Contador General de la Provincia, señor Subcontador General o el señor Jefe del Departamento Patrimonial, indistintamente, uno en defecto del otro, para que en nombre y representación de la Provincia suscriban las correspondientes escrituras en las cuales se transfiera el dominio de bienes inmuebles a favor de la Provincia de Córdoba o de ésta a favor de terceros.

Y CONSIDERANDO:

Que Contaduría General de la Provincia propiciara la conveniencia de designar con carácter permanente a los funcionarios que actúen en todos los actos de transmisión de dominio de bienes inmuebles a favor de la Provincia o de ésta a favor de terceros, en los casos de escrituración en que interviniera Escribanía General de Gobierno.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Artículo 1° del Decreto N° 735/81.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 2-1286 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Economía al N° 0870/82 y por el señor Fiscal de Estado al N° 1.350/82,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- SUSTITUYESE el Artículo 1° del Decreto N° 735 de fecha 6 de marzo de 1981, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Las escrituras extendidas por / Escribanía General de Gobierno, mediante las cuales se transfiera el dominio / de bienes inmuebles a favor de la Provincia de Córdoba o de ésta a favor de terceros, deberán ser suscriptas, en nombre y representación de la Provincia por el señor Contador General de

Córdoba 16 SET 1982

Expediente N° 1301-0033-85254/82.-

la Provincia, el señor Subcontador General de la Provincia o el señor Jefe del Departamento Patrimonial de dicha Repartición, indistintamente, uno en defecto del otro."

"Las entidades descentralizadas y autárquicas que prefieran ejercer en tales casos las facultades otorgadas por sus leyes orgánicas, dejarán constancia en cada caso en el dispositivo legal a dictarse el cargo de los funcionarios que suscribirán los instrumentos respectivos."

Artículo 2°.- El presente Decreto deberá ser puesto en conocimiento de los señores Subsecretarios, Entidades Descentralizadas y Autárquicas y señores Jefes de Despacho de Ministerios.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Artículo 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

N° 3994

RTAMEN O DESPACHO	eg./gop.
N. 586	
TERIO	
ONIA	
CON	
TO 3994	
16.9.82	

DR. RUBEN JUAN PELLANDA
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Dr. CARLOS ELIAS MOYANO ROUREL
SUB-DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
GOBERNACION - CORDOBA
ES COPIA

Sr. RUBEN DOMINGO PONCE
MINISTRO DE ECONOMIA



ES COPIA